



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 118-2013-GRA-GRTPE-DPSC.

Arequipa, 26 Julio del 2013.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 004-2013-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, formulado por don **CORPUS FELICIANO VILLA QUISPE**, en el Expediente Sancionador N° 20-2012-ZDTPE-CAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 084-2012-ZDTPE-CAM; con fecha 18-06-2012, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 5, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: 1) No haber acreditado el Registro del trabajador Anibal Castillo López, en las planillas de pago correspondientes, omisión que configura la existencia de infracción grave prevista en el numeral 24.1 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Incurrió también en la siguiente **INFRACCION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**: 3) No haber acreditado la inscripción del trabajador aludido, en el sistema de seguridad social con cobertura en salud y pensiones, omisión que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Por otro lado, incurrió en **INFRACCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**: 4) Incumplir las disposiciones relacionadas a la seguridad y salud en cuanto a equipos de protección, afectando al trabajador aludido, incurriendo en infracción grave prevista en el numeral 27.9 del Artículo 27° del Decreto supremo n° 019-2006-TR; 5) No cumplir con sus obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada al trabajador aludido acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre medidas preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo que incidieron en el accidente de trabajos acontecido el día 08 de marzo del 2012; omisión que configura la infracción grave prevista en el numeral 27.8 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada teniendo en cuenta que el Acta de Infracción aludida es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 8 a 10, ni el recurso de apelación de fs. 47 a 49, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, haciendo presente que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 084-2012-ZDTPE-CAM que se tiene a la vista, se ha establecido la existencia de las infracciones precisadas en el 2° considerando de la presente resolución; debiendo significarse en todo caso, frente a la invocación de haber operado subsanación posterior, deberá procederse conforme se encuentra previsto en el Artículo 40° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 004-2013-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, de 28-01-2013, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento, por cuyo efecto, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 084-2012-ZDTPE-CAM, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA